



PREGUNTAS FRECUENTES DEL SERVICIO DE NOTARÍA

V. 20-05-2022

1. ¿Qué es y a quién va dirigida la función notarial consular?

Los cónsules actúan en calidad de notario. El notario es el funcionario autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y los demás actos extrajudiciales. La función notarial consular va dirigida a personas que tengan que otorgar instrumentos públicos que tengan que surtir efectos en España o que se refieran a bienes situados en España.

2. ¿Qué es una legitimación de firma?

La legitimación de firma es un testimonio que acredita el hecho de que una firma ha sido puesta en presencia del notario, o el juicio de éste sobre su pertenencia a persona determinada.

3. ¿Se puede otorgar un poder notarial en el Consulado General para bienes muebles o inmuebles que se encuentren en Argentina?

No, en ese caso debe recurrir a un escribano público argentino. Los poderes notariales otorgados en este Consulado General no tienen validez en Argentina.

4. ¿Puede utilizar mi apoderado en España el poder notarial general que otorgué ante escribano público argentino?

Si se trata de un poder notarial amplio, para actuar tanto en Argentina como en el extranjero, puede ser utilizado en España siempre y cuando esté debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente y cuente además con la apostilla de la Convención Internacional de La Haya de 5 de octubre de 1961. La legalización de la apostilla se realiza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Esmeralda 1212, C.A.B.A. Para información sobre apostilla ingrese al siguiente enlace: [Apostilla de la Haya Cancillería Argentina](#)

5. ¿Puedo otorgar un poder notarial ante escribano público argentino que sólo vaya a ser utilizado en España?

Sí, pero deberá legalizarlo en el Colegio de Escribanos correspondiente y deberá contar con la apostilla de la Convención Internacional de La Haya de 5 de octubre de 1961.

La legalización de la Apostilla se realiza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Esmeralda 1212, C.A.B.A. Para información sobre apostilla ingrese al siguiente enlace: [Apostilla de la Haya Cancillería Argentina](#)

6. ¿Resulta más conveniente otorgar poder notarial para actos en España en el Consulado General o ante escribano público argentino?

Eso dependerá de varios aspectos como costes, accesibilidad, disponibilidad horaria y voluntad de los interesados. En principio, el poder notarial otorgado en el Consulado General y el poder notarial otorgado ante escribano público argentino debidamente legalizado tienen la misma validez jurídica.

Sin embargo, en algunos supuestos, la legislación española y la argentina difieren. Por lo tanto, resulta conveniente otorgar el poder notarial en el Consulado General, o bien solicitar el modelo para el caso que proceda, para luego proporcionárselo al escribano público argentino que autorizará el poder notarial.

Puede solicitar la información referida en cog.buenosaires.not@maec.es

7. ¿Puede otorgar un poder notarial una persona que entienda y puede expresarse pero no pueda firmar?

Si una persona tiene discernimiento y puede expresar su voluntad, puede otorgar el poder notarial aunque se encuentre imposibilitada para firmar. Se requerirá además la presencia de dos testigos de nacionalidad española y residentes en la demarcación de este Consulado General, que puedan intervenir en el otorgamiento y firmar por ruego del otorgante que no sepa hacerlo. No pueden intervenir como testigos los cónyuges y los parientes de los otorgantes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como por ejemplo tíos y sobrinos. En cambio, sí que pueden ser testigos el cónyuge de un primo o un primo segundo.

8. ¿Puede hacer un poder notarial mi padre / madre / tío en el Consulado General para que un tercero pueda cobrar su pensión asistencial sin que tenga que ir hasta el BBVA?

Un pensionista puede otorgar en el Consulado un poder notarial a una o más personas para que puedan cobrar y realizar trámites relacionados con su pensión asistencial, siempre que el otorgante del poder notarial:

a) tenga el discernimiento necesario para el otorgamiento del poder notarial y exprese su voluntad. Si el pensionista no puede expresarse verbalmente o por escrito, o no comprende lo que va a firmar, no puede otorgar el poder notarial.

b) se persone en el Consulado General en el momento del otorgamiento del poder notarial. Si no pudiera en modo alguno trasladarse, tendría que otorgar el poder notarial ante un escribano público argentino que fuera a su domicilio, en cuyo caso se aconseja proporcionar al escribano público correspondiente la cláusula que se indica a continuación:

“Cobrar cuantas cantidades correspondan o se adeuden al mandante provenientes de pensiones, ayudas, subsidios, ordinarios y extraordinarios, prestaciones económicas por razón de necesidad o cualesquiera otros, ya concedidos o que se concedan en el futuro, por cualquier causa o motivo; dar recibos, otorgar cartas de pago, percibir cantidades atrasadas, corrientes y futuras, tanto de Bancos, Agencias de Cambio y demás particulares, como de las Oficinas, Centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios. Y a tal fin, formalizar solicitudes e instancias; interponer reclamaciones y recursos; y en general, formular los procedimientos oportunos y ejercitar cuanto en Derecho proceda hasta la justificación de los derechos del poderdante, quien, a los fines anunciados, delega su personalidad en la persona que le representa. Al expresado efecto, abrir y seguir cuentas de ahorro o a plazo en Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, ingresar y retirar cantidades, situar las pensiones, ordenar transferencias, conformar o impugnar sus saldos, comprar y vender divisas y moneda extranjera, acceder a la banca electrónica y telefónica y solicitar y obtener las claves correspondientes, practicando cuanto permitan la legislación y práctica bancarias.”

c) solicitar cita previa enviando un correo electrónico a cog.buenosaires.not@maec.es que incluya pasaporte español vigente y DNI argentino del pensionista otorgante y los datos relativos al estado civil, profesión y domicilio, así como los datos y copia del DNI argentino del apoderado. Le será enviado un acuse de recibo con la información necesaria para la firma del poder.

Una vez que se retire el poder notarial del Consulado General éste tiene que ser ratificado ante el BBVA. Si no lo hiciera en el plazo de un año, la entidad bancaria no abonaría el importe de la pensión. Al objeto de ratificar el poder notarial otorgado, el pensionista deberá comparecer personalmente en una sucursal de la entidad provisto del poder notarial para efectuar el trámite. Asimismo, el interesado deberá asesorarse en el mismo Banco, acerca de la documentación que tendrá que presentar cada vez que vaya a cobrar haciendo uso del poder notarial. El otorgamiento de poder notarial para el cobro de una prestación económica por razón de necesidad está exento del pago de tasa.

9. ¿Cómo tengo que proceder para el otorgamiento del poder notarial?

Quienes deseen otorgar poder notarial deberán presentar la documentación y los datos que en su caso corresponda proporcionar junto con una petición de cita previa dirigida a cog.buenosaires.not@maec.es. Una vez presentada la documentación, se procederá a comunicar el día y hora en el que el interesado deberá comparecer ante este Consulado para el otorgamiento del mismo.

Una vez otorgado el poder se entregará una copia auténtica que podrá, en su caso, proporcionarse al representante sin necesidad de efectuar trámite adicional alguno, siempre y cuando el poder vaya a ser empleado en España.

10. ¿Dónde se realizan los trámites para aceptar una herencia en España?

Los trámites para aceptar una herencia en España han de realizarse en España, sin perjuicio de que, en algunos casos, haya que efectuar, además, gestiones adicionales en Argentina. Estos trámites difieren según las circunstancias de cada caso particular.

Quienes desean más información pueden enviar la consulta a cog.buenosaires.not@maec.es indicando:

- si el causante otorgó testamento
- el último domicilio del causante
- fecha del fallecimiento del causante
- nacionalidad o nacionalidades que ostentaba el causante

En el caso de que no fuera posible viajar, se puede otorgar un poder notarial para que un tercero, que se desplace a España o bien que se encuentre en España, pueda realizar allí los trámites que corresponda.

11. ¿Pueden realizarse los trámites de herencia a través del Consulado General?

No, el Consulado General no puede ni debe intervenir en las gestiones privadas de las personas. En cambio, puede brindar asesoramiento a los interesados y en el mismo se puede otorgar un poder notarial para designar representante en España.

Aviso importante en materia de herencias:

Si no tuviera la posibilidad de conseguir un representante adecuado existen gestorías que le pueden asistir. El Consulado General no recomienda a ninguna de ellas en especial. Sabemos que además de gestores que trabajan con honestidad, hay otros carentes de escrupulosos que sólo buscan su propio beneficio. Por tal motivo y para evitar menoscabos en su buena fe a la hora de contratar un gestor, rogamos que se tenga en cuenta lo siguiente: procure no otorgar poderes generales ni poderes para vender hasta tanto no tenga en claro qué es lo que le corresponde, cuánto tiene que pagar en concepto de impuestos y a cuánto ascienden los honorarios del gestor. Desconfíe de aquellos gestores que solicitan poderes muy amplios, cuando todavía no sabe si le corresponde algo o no. Conviene llegar a un acuerdo con el gestor y contratarlo primeramente para que realice todas

las averiguaciones necesarias, y se le otorgue un poder notarial con facultades para realizar estas averiguaciones únicamente, con lo cual su patrimonio no queda comprometido.

Posteriormente Ud. decidirá cómo actuar: si viaja, si da poder a una persona de su confianza o si sigue contratando a la gestoría, pero con la situación mucho más clara, y siempre tomando los recaudos precisos. En estos últimos casos, tendrá que otorgar un nuevo poder con facultades más específicas. Son pocas las herencias en España que requieren intervención de un abogado. Rogamos que se asesoren en cada caso a fin de no tener que abonar sin necesidad los honorarios de un profesional.

12. ¿Tengo que otorgar el poder notarial ante el Consulado General o puedo acudir a cualquier escribano público argentino?

El poder puede otorgarse ante escribano público argentino, legalizado posteriormente con la apostilla de La Haya o bien puede otorgarse en este Consulado General, en cuyo caso no requiere de legalización. Ambos tienen la misma eficacia jurídica en España.

En el caso de tener que otorgar un poder para herencias ante escribano público argentino, rogamos consulte los modelos utilizados en este Consulado General a fin de proporcionárselos al escribano e incorpore las cláusulas en la redacción del poder notarial. De lo contrario, es probable que no sirva en España, debido a las diferencias existentes en la legislación de ambos países en materia de sucesiones.

13. ¿Qué es un certificado de actos de última voluntad de España y dónde puedo solicitarlo?

El certificado de últimas voluntades es el documento que acredita si una persona ha otorgado testamento/s y ante qué notario/s. De esta forma, los herederos podrán dirigirse al notario autorizante del último testamento y obtener una copia autorizada del mismo. Este documento se precisa para la realización de cualquier acto sucesorio. Si el causante vivía en Buenos Aires, es posible que le soliciten también las últimas voluntades en Argentina. Para más información sobre la solicitud diríjase a:

[Certificados de última voluntad](#)

14. ¿Dónde puedo solicitar un certificado de últimas voluntades en Argentina?

En función del lugar de la última residencia habitual del causante deberá dirigir su solicitud a:

- Causante residente en la provincia de Buenos Aires:

Registro de Testamentos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, sito en la Avenida 13, nº 770 (1900) – LA PLATA (Provincia de Buenos Aires), teléfonos: +54 221 412 1800 / +54 11 4126 1800, web: www.colescba.org.ar. En dicha página web figuran las direcciones de las Delegaciones y Oficinas delegadas a lo largo del territorio bonaerense, por lo que no es necesario trasladarse a La Plata para realizar el trámite.

- Causante residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Registro de Testamentos del Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires, sito en la Avenida Callao, 1542 (1024) – C.A.B.A, teléfono +54 11 4809-7000, <http://www.colegio-escribanos.org.ar/>.

Correo electrónico: testamentos@colegio-escribanos.org.ar

Para comenzar este trámite puede dirigir un correo solicitando las instrucciones a cog.buenosaires.not@maec.es

En todos los casos, junto con la solicitud de certificaciones de Actos de Última Voluntad, debe presentarse la correspondiente acta de defunción